

cas), ni los de segundo curso las siguientes de ambas áreas: Idioma moderno, Formación Humanística-Constitución, Religión o Ética, Educación Física, materias todas ellas cuyos horarios aparecen regulados por Orden ministerial de 19 de mayo de 1986.

La aplicación práctica de este sistema constituye un incumplimiento grave de la obligación de todo centro concertado establecido por el artículo 14.1 del Real Decreto 2377/1985.

Considerando que, como consecuencia de la aplicación del sistema de alternancia en el centro, de hecho sólo funciona una unidad de las dos concertadas, aunque perciban los salarios tres profesores y los gastos de funcionamiento para dos unidades, constituyendo ello un incumplimiento grave de lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Considerando que se está ante incumplimientos graves de las obligaciones derivadas del concierto educativo por parte del titular del centro, por lo que procede la rescisión, con efectos desde el próximo curso, de acuerdo con lo prevenido por los artículos 61.1.h) y 2 de la LODE y 47 c), 51 y 54 del reiteradamente citado Reglamento.

Considerando que se han cumplido los trámites previos a la instrucción del expediente, previstos en el artículo 61 de la LODE y en los artículos 52 y 53 del Real Decreto 2377/1985, relativos todos ellos a la constitución y funcionamiento de la Comisión de Conciliación que celebró su reunión el día 24 de mayo de 1990.

Por todo ello a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Rescindir el concierto educativo suscrito en el centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Escuela Familiar Agraria La Noria» de Pinseque (Zaragoza), con efectos de inicios del curso académico 1991/92, por incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 c) del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Segundo.—Por la Administración Educativa se deberán adoptar las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos que deseen continuar bajo régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupción en sus estudios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63.1 de la Ley Orgánica supra citada.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante este Ministerio.

Madrid, 9 de mayo de 1991.—Solana Madariaga.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15740 *ORDEN de 10 de mayo de 1991 por la que se concede al Instituto de Formación Profesional de Laredo (Cantabria) la denominación de «Fuente Fresnedo».*

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional de Laredo (Cantabria), se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Fuente Fresnedo».

Visto el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Formación Profesional de Laredo (Cantabria) la denominación de «Fuente Fresnedo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efecto.

Madrid, 10 de mayo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15741 *ORDEN de 17 de mayo de 1991 por la que se autoriza como Centro de Educación de Adultos, para impartir enseñanzas equivalentes a Educación General Básica, al denominado Centro de Educación de Adultos «Nazarete», de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por don Julio Palomar Hernández, en su calidad de Cura Párroco de la parroquia de la Crucifixión del Señor, Madrid, en solicitud de autorización del Centro «Na-

zarete» dedicado a impartir enseñanzas de Educación de Adultos, equivalentes a nivel de Educación General Básica.

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con propuesta favorable de autorización, siendo igualmente favorables el informe del correspondiente Servicio de la Inspección de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción.

Vistos la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorización de Centros no estatales y la Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos, para impartir enseñanzas equivalentes a la E.G.B.

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver la necesidad de Colegios de ese nivel educativo en la zona.

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización de apertura y funcionamiento como Centro de Educación para Adultos, para impartir enseñanzas equivalentes a Educación General Básica, al denominado «Centro de Educación de Adultos Nazarete», con domicilio en la calle Cuart de Poblet, número 6, de Madrid, a favor de la Parroquia de la Crucifixión del Señor, como titular del mismo.

La presente autorización podrá ser revocada en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre autorización de Centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de mayo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

15742 *RESOLUCION de 7 de junio de 1991, de la Dirección General de la Renovación Pedagógica, por la que se convoca concurso público para otorgar becas de Formación de Investigadores y Documentalistas en Educación.*

La investigación educativa ha experimentado en los últimos años un importante crecimiento en España, que se manifiesta tanto en el número de proyectos de investigación abordados, memorias finalizadas y trabajos publicados como en la mejora de la calidad de los mismos. El Plan de Investigación Educativa publicado por el Ministerio de Educación y Ciencia en 1988 fijó el marco general, los objetivos y las líneas de acción que deben desarrollarse para fomentar y coordinar la investigación en educación y continuar mejorando sus resultados.

Entre las acciones contempladas en dicho Plan, ocupa un lugar importante la formación de investigadores y documentalistas especializados en temas educativos. En efecto, si bien el incremento de los recursos materiales dedicados a la investigación es una exigencia ineludible, los efectos de dicho aumento y de su racionalización vendrán condicionados, en último término, por la existencia de equipos investigadores preparados y competentes para generar conocimiento sobre las estructuras y los procesos educativos.

Por otra parte, la necesidad de desarrollar el conocimiento sobre la educación, a través de la investigación y del tratamiento documental, se hace mayor en la medida en que los objetivos de transformación cualitativa de la educación se convierten en prioritarios, en la dirección marcada por el título cuarto de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo. En ese contexto, la formación de especialistas en investigación y documentación educativa constituye uno de los componentes necesarios de una política de innovación cualitativa de la educación que debe redundar, a medio y largo plazo, en la mejora de su calidad.

Por todo ello, esta Dirección General, a propuesta del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación (CIDE), ha resuelto:

I. *Convocatoria*

Convocar concurso público para adjudicar 53 becas para la formación de investigadores y documentalistas en educación, durante el curso académico 1991-1992.

El período de disfrute de las becas será de doce meses, iniciándose el 1 de septiembre de 1991 y finalizando el 25 de agosto de 1992.

II. *Distribución*

Los becarios realizarán su proceso de formación en distintos Servicios y Programas del Ministerio de Educación y Ciencia, con arreglo a la siguiente distribución:

- Quince en el Servicio de Documentación y Biblioteca del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación.
- Ocho en el Servicio de Evaluación del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación.